



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

JAIME MOISÉS
morena

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 24 MIAHUATLÁN

**DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
P R E S E N T E**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
19:00 hrs.
19 ENE 2022

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe **JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO**, Diputado por el Distrito Local XXIV, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
10 ENE 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El 13 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto¹ por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante el cual se establece como una obligación en materia de transparencia que los Poderes

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

¹ Disponible para consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598265&fecha=13/08/2020

Judiciales Federal y de las Entidades Federativas publiquen y actualicen las versiones públicas de toda sentencia emitida.

SEGUNDO.- Asimismo se estableció en el artículo transitorio tercero del presente Decreto que los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo para realizar las adecuaciones normativas correspondientes:

Tercero.- El Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

El plazo señalado de 180 días para las legislaturas de conformidad con el segundo transitorio con relación al primero transitorio es para que los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, en el plazo de comprendido del 10 de Febrero 10 del 2021 al 8 Agosto del 2021 (180 días) inicien la publicación de las versiones públicas del texto íntegro de las sentencias emitidas.

TERCERO.- Dicha reforma fue motiva en virtud que si bien la referida Ley General contemplaba a obligación expresa de publicar sentencias y resoluciones judiciales que hubiesen causado estado y la generalidad de las Entidades Federativas hicieron lo propio al establecer dicha obligación, se advirtió que tanto en el ámbito federal como el local dicha obligación no garantizaba el acceso a las sentencias emitidas conforme a los principios básicos de máxima publicidad, accesibilidad, ni completud, ello porque se realizaba una interpretación arbitraria y restrictiva del concepto "interés público" que acompañaba a la redacción de dicha obligación que fue prevista en la citada Ley General de Transparencia y que fue replicada en cada una de las legislaciones locales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

JAIME MOISÉS
morena
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 24 MIAHUATLÁN

La redacción del Artículo 73 de la Ley General de Transparencia que se modificó, en su parte relativa señalaba:

"Artículo 73.- Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

[...]

II. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público"

El concepto "interés público" fue poco claro y, representó -y aun en nuestro Estado representa- un obstáculo o estancamiento, para el principio de progresividad del derecho a la información y máxima publicidad de las sentencias, pues redujo - reduce- en la realidad la obligación de publicar todas las sentencias que hayan causado estado.

Ahora el citado numeral en su parte relativa dispone:

"Artículo 73.- Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

[...]

II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

JAIME MOISÉS
morena
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 24 MIAHUATLÁN

CUARTO.- Con la remoción del señalado concepto y la obligación simple y llana que comprende a "Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas", la reforma a la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública busca transparentar los procesos judiciales, específicamente las sentencias que hayan causado estado, como parte de un ejercicio transversal de combate contra prácticas discriminatorias y de parcialidad jurídica. Abrir al ojo público las sentencias, para permitir el monitoreo y evaluación de las acciones del Poder Judicial, lo que se traduce en que: fomenta la crítica y la libertad de expresión ante la sociedad civil y medios de comunicación para exigir el ejercicio efectivo de su derecho a la justicia y una acción directa en contra de la corrupción y la impunidad. Y por parte con la obligación para cada una de la Entidades Federativas, señalada en el artículo tercero transitorio del mencionado decreto, se garantiza el derecho de completud, pues de esa manera se incluye el resultado del despliegue de la función jurisdiccional por parte de los órganos habilitados legalmente por la Federación y al igual por los habilitados por las Entidades que la conforman.

Derivado de lo anterior y entendiendo que nuestra función legislativa en el ámbito de nuestra competencia es realizar la armonización correspondiente se propone la iniciativa de reforma a la fracción VII del artículo 23 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para armonizar y establecer la obligación del Poder Judicial Local de publicar las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.

Sirva para efectos ilustrativos de la reforma planteada, la siguiente tabla comparativa:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

JAIME MOISÉS
morena
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 24 MIAHUATLÁN

Texto legal vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 23. Además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General, el Poder Judicial del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>[...]</p> <p>VII. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;</p>	<p>Artículo 23. Además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General, el Poder Judicial del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>[...]</p> <p>VII. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;</p>

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de ésta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar respectivamente como sigue:

"LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma la fracción VII del artículo 23 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 23. Además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General, el Poder Judicial del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

[...]

VII. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;

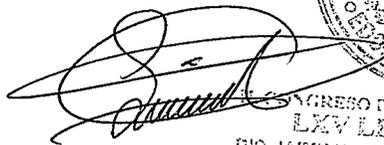
TRANSITORIOS:

ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los diez días de enero del 2022."

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
DISTRITO 24 MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ